



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la remisión que hiciera el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALA, CUNDINAMARCA, de las diligencias allí adelantadas respecto de la menor LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ, con el fin de tomar una pronta solución que resuelva la situación jurídica de la menor de edad, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias por pérdida de competencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los progenitores de la menor, Sr.(a) NELLY LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ Y YEISON FABIAN PINZÓN RAMOS, para que si lo consideran pertinente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre restablecimiento de derechos de su hija LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ.

TERCERO: Se impone como medida provisional de Restablecimiento de Derechos de la menor LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ, ubicación en medio familiar a cargo de su progenitora NELLY LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ, conforme al Art. 53 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Se ordena la práctica de la entrevista a la menor LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ, conforme a lo establecido en el Art. 3º de la Ley No 1878 de 2018 que modifico el Art. 99 de la Ley 1098 de 2006., para lo cual se deberá oficiar al Defensor de Familia de Facatativá (Cund.).
- b) Se ordena oficiar a la Defensoría de Familia de Facatativá para que, a través de grupo interdisciplinario, se realice valoración psicológica a la menor LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ con la finalidad de establecer su situación emocional, capacidad de adaptación al nuevo grupo social y académico, entre otros. para lo anterior se otorga un término de cinco (5) días. Oficiese y remítase por el medio más expedito.

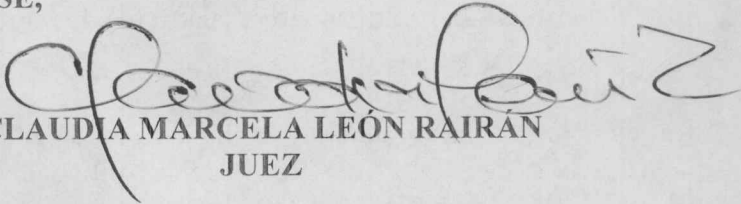
Secretaria proceda a remitir la presente providencia por el medio más expedito a los progenitores de la menor LUISA MARIANA PINZÓN ORTIZ, previo contacto telefónico a los abonados 3045577795//3213124938 que registran pertenecer a la progenitora y al número 3105634392 correspondiente al progenitor de la niña L.M.P.O.


QUINTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público de esta Localidad para los efectos previstos en el párrafo del Art. 95 de la precitada codificación. Infórmese a la Procuraduría Provincial de Facatativá el recibo de este expediente (inciso 10º del Art. 4º de la Ley 1878/18).



Allegadas las pruebas solicitadas, vuelva esta actuación al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

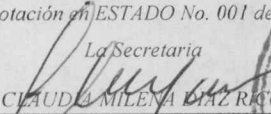

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA**

ROSAL CUNDINAMARCA, 1 DE FEBRERO DE 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

La Secretaria

CLAUDIA MILENA DÍAZ ROCA

